

CONCIERTO CON LA ENTIDAD EJEASOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL, PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE PLAZAS DE ATENCIÓN A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN BAJO MEDIDA PROTECTORA DE LA COMISIÓN DE TUTELA Y DEFENSA JUDICIAL DE ADULTOS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN (CTDJA)

En Zaragoza, a 01 JUN 2019

REUNIDOS

De una parte, D^a M^a Victoria Broto Cosculluela, en su condición de Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales actuando en representación del Gobierno de Aragón.

De otra parte, D^a Alicia Lampérez Hernández, mayor de edad, con DNI nº , actuando en representación de EJEASOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL, con C.I.F. F50212414.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal respectivamente para formalizar el presente concierto,

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

I. La ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la aplicación del régimen de acción concertada para la prestación de servicios de carácter social y sanitario en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En desarrollo de esta ley se aprobó la Orden CDS/2042/2017, de 30 de noviembre, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, en la que, entre otros aspectos, regula el procedimiento de formalización de los acuerdos de acción concertada que se aprueben.

II. Mediante orden de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales de fecha 29 de mayo se inició procedimiento para la concertación del Servicio de Plazas de Atención a Personas que se encuentren Bajo Medida Protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos del Gobierno de Aragón (CTDJA).

III. Por orden de 26 de julio de 2018 (Orden CDS/1350/2018, de 26 de julio, BOA nº 160, de 20 de agosto), se convocó el procedimiento de acceso al concierto social objeto del presente documento de concierto.

De acuerdo con la verificación y valoración de las solicitudes presentadas efectuada por la Comisión Técnica de Valoración, el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales formuló propuesta y por Orden de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales de fecha 19 de marzo de 2019, se acordó, autorizándolo, la celebración del presente concierto con la entidad EJEASOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL.

CLÁUSULAS DEL CONCIERTO

PRIMERA.- Objeto.

1.- La entidad **EJEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL** (en adelante, la entidad) se compromete a realizar el servicio de atención a personas que se encuentren bajo medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos del Gobierno de Aragón, con el fin de satisfacer, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, las necesidades de la Administración en aras a posibilitar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la derivación de aquellos usuarios que, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2011, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba con el título de "Código de Derecho Foral de Aragón", el Texto Refundido de las leyes civiles aragonesas y demás normas de Derecho Civil aplicables, se les proponga como recurso idóneo el ingreso en un centro de las características contempladas en el presente Acuerdo de Acción Concertada, con estricta sujeción a lo establecido en las condiciones técnicas mínimas y compromisos de adscripción de medios establecidos en el Anexo I de la Orden CDS/1350/2018, de 26 de julio.

2.- La entidad se compromete a mantener las condiciones administrativas, técnicas y económicas y los requisitos mínimos y actividades específicas para la modalidad/es y tipología/s de plaza/s, establecidas en las Condiciones Técnicas mínimas de la citada Orden durante todo el tiempo de duración del acuerdo.

3.- Los servicios concertados, de acuerdo con la propuesta de la entidad, son los siguientes:

- **4 plazas de Piso Autonomía con Centro Ocupacional**, entendido como piso de iniciación a la vida autónoma, destinado a personas bajo medida protectora de la CTDJA que presentan discapacidad intelectual media o ligera, sin enfermedad mental, cuyo nivel de autonomía personal y capacidad de desarrollo les permite llevar a cabo una vida normalizada con apoyos. El centro ocupacional se considera como un recurso vinculado a la plaza en piso de autonomía de forma que se facilite el seguimiento integral y continuado por parte del equipo educativo; en el piso sito en Paseo del Muro 55, 3º A de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

La entidad no adquiere ningún derecho frente al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, salvo el que se derive de las plazas que puedan resultarles adjudicadas por Resolución del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en virtud del procedimiento de acceso al servicio y adjudicación de plazas establecidos en la Orden CDS/2042/2017, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, y en la Orden CDS/1350/2018 que convoca el presente procedimiento de acuerdos de acción concertada.

SEGUNDA.- Ámbito territorial del servicio

El ámbito territorial de actuación del presente concierto es el de la Comunidad Autónoma de Aragón, si bien desde el punto de vista personal, se extenderá a todas aquellas personas que se encuentren bajo la responsabilidad y protección de la CTDJA.

TERCERA.- Plazo de vigencia, renovación y prórrogas

El plazo de ejecución del servicio será desde la fecha de formalización de los Acuerdos de Concerto hasta 31 de julio de 2022, pudiéndose suscribir sucesivas prórrogas por años naturales hasta completar un periodo de vigencia máximo del concierto de diez años. La formalización de las prórrogas que se acuerden, en su caso, deberá convenirse antes de finalizar el periodo en vigor, de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes, y siempre condicionada a las disposiciones presupuestarias establecidas por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Finalizado el plazo de vigencia del acuerdo de acción concertada, así como el de sus prórrogas, en su caso, y con el objeto de garantizar que los derechos de las personas usuarias de los servicios concertados no se vean perjudicadas, podrá acordarse su renovación durante el periodo de tiempo imprescindible para la nueva tramitación del procedimiento de gestión del servicio concertado, que en todo caso no podrá ser superior a seis meses.

CUARTA.- Garantía de los derechos del usuario e información a los ciudadanos de sus derechos y deberes

La entidad garantizará el ejercicio de los derechos de los usuarios, así como la información de los derechos y deberes que les corresponden, en los términos establecidos por la normativa sectorial de la discapacidad, de la de protección de datos y de transparencia.

QUINTA.- Contenido de los servicios concertados y régimen de acceso a los mismos

1.- Contenido de los servicios concertados

a) Residencia y Piso Tutelado

Las Entidades deberán prestar los servicios inherentes a los dos tipos de plaza incluidos en esta modalidad y por ello se considera imprescindible que el recurso de piso tutelado sea de titularidad de la misma entidad que la residencia, para que pueda mantenerse de esta forma el seguimiento sanitario, social y personal del tutelado por el mismo equipo de profesionales. A las plazas de piso tutelado accederán, salvo casos excepcionales, quienes habiendo estado previamente en el recurso residencial, se valore el piso tutelado como recurso terapéutico adecuado para su inclusión paulatina en un recurso más integrador.

En esta modalidad, las Entidades deberán garantizar:

- a) El cuidado y seguridad personal del usuario destinatario del servicio.
- b) El ejercicio de la guarda de los tutelados por la CTDJA en los términos previstos en la legislación aplicable.
- c) El alojamiento y la manutención.
- d) El servicio de habitaciones, limpieza y lavandería, incluyendo la ropa y útiles de aseo personales.

- e) El derecho a la intimidad de los tutelados y el secreto de los informes y actuaciones en conformidad con la legislación vigente.
- f) Se prestará especial atención respecto al almacenamiento, custodia y gestión de los datos de carácter personal de los usuario/as, estando a lo dispuesto en lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su desarrollo reglamentario.
- g) La atención psicológica, psiquiátrica y de enfermería. La asistencia sanitaria que incluirá el traslado a los centros sanitarios cuando precisen atención especializada y/o hospitalaria.
- h) El desarrollo de la comunicación y relaciones personales, que favorezcan la participación de los usuarios en la vida comunitaria.
- i) Informar periódicamente, o a requerimiento de la CTDJA, del estado de los usuarios mediante informes pormenorizados donde se haga constar la evolución de las personas tuteladas. Actuar en estrecha colaboración con los profesionales de tutelados del IASS.
- j) Proponer a la CTDJA, mediante los informes técnicos pertinentes, el paso de un tutelado desde una plaza de residencia a plaza en piso tutelado.
- k) La realización de actividades de ocio y tiempo libre adecuadas a los destinatarios de las mismas.
- l) La puesta a disposición y utilización por los usuarios de los servicios complementarios que pueda ofertar el centro.

La disponibilidad horaria de atención en el servicio de Residencia será de 24 horas al día todos los días del año sin cierre vacacional.

La duración de la estancia será variable en función de la situación de salud, económica y social del usuario y estará determinada por la duración de las circunstancias que originaron la necesidad, siempre que estas sean temporales y, en caso de no ser viable un retorno en adecuadas condiciones a su domicilio habitual, se procurará una salida hacia otra modalidad residencial como Piso Tutelado o Piso Tutelado con Centro Ocupacional, cuando el usuario haya alcanzado la recuperación suficiente que le permita una vida mínimamente autónoma.

La disponibilidad horaria de atención en el servicio de Piso Tutelado será, igualmente, de 24 horas al día todos los días del año sin cierre vacacional.

b) Piso de Autonomía con Centro Ocupacional, en esta modalidad, las Entidades deberán garantizar:

- Con carácter general, se prestarán los servicios enumerados para la modalidad de Residencia y Piso Tutelado con excepción de los apartados d) y j).
- El Centro Ocupacional prestará una atención integral, personalizada y ocupacional de tipo laboral, como medio para conseguir el ajuste personal y social más adecuado y siempre enfocado a lograr su grado de autonomía.

El Centro Ocupacional prestara atención como mínimo de lunes a viernes en jornada de mañana y tarde y durante al menos 7 horas al día y 11 meses al año.

En las dos modalidades de servicios integrales contemplados en este Acuerdo de Acción Concertada, el titular del centro se obliga al cumplimiento de los compromisos de adscripción de medios materiales y personales establecidos en el apartado 2 de la orden CDS/1350/2018 durante todo el tiempo de vigencia del acuerdo. Igualmente, mantendrá un expediente personal actualizado de cada usuario, en el que se contemple un programa de atención individualizada ajustado a las capacidades y necesidades de cada persona y una evaluación continúa coordinada con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

2.- Acceso a los servicios

A efectos de este Acuerdo de Acción Concertada, serán usuarios de las plazas a concertar aquéllas personas que se hallen bajo medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos del Gobierno de Aragón. Las personas que hayan de ocupar las plazas incluidas en este Acuerdo de Acción Concertada serán propuestas por los Vocales de la Comisión de Tutela, debiendo las Entidades aceptar a los usuarios designados.

La adjudicación de las plazas resultantes del presente Acuerdo se efectuará mediante Resolución del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a propuesta de los vocales de la CTDJA, una vez estudiados los casos pormenorizadamente por parte de las Direcciones Provinciales correspondientes.

Para la adjudicación de plazas de piso tutelado, el centro residencial deberá presentar un Informe-Propuesta a la Comisión sobre la valoración técnica de la conveniencia terapéutica de pasar a la persona tutelada de una plaza residencial a una plaza de piso tutelado, a la vista de la cual, propondrá su adjudicación. Excepcionalmente, de forma justificada, será posible la adjudicación de plaza en Piso Tutelado sin paso previo por el recurso de atención residencial, a propuesta del Vocal Delegado de la CTDJA que corresponda.

Las Entidades resultantes del concierto están obligadas a la puesta a disposición del Instituto Aragonés de Servicios Sociales el número total de plazas objeto del Acuerdo de Acción Concertada, así como a mantener la ratio de usuarios y profesionales para cada uno de los servicios no inferior al que se determine en el acuerdo.

En el caso de que alguna de las Entidades resultantes del concierto fuera titular de plazas ya ocupadas por usuarios asignados por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en virtud del Acuerdo Marco anterior, éstas pasarán automáticamente a su concertación, quedando sometidas en todos sus extremos a las presentes condiciones

técnicas, para lo cual se formalizarán los correspondientes documentos administrativos de concierto.

SEXTA.- Medios materiales y personales

En el supuesto de plazas residenciales, los participantes en el concierto deberán contar con uno o varios centros provistos de todos los permisos, autorizaciones y acreditaciones necesarias en el momento de la suscripción del concierto, de manera que las plazas puedan ser ocupadas a partir de ese mismo momento.

Tratándose de los pisos, tanto Tutelados como de Autonomía, la entidad solicitante deberá tener una titularidad jurídica sobre el inmueble que resulte suficiente para el cumplimiento del objeto de este concierto (propiedad, arrendamiento, usufructo...) durante todo el tiempo de duración del mismo, razón por la cual no serán admisibles cesiones a precario. Además, deberá constar, al menos, la solicitud para la obtención de todos los permisos, autorizaciones y acreditaciones necesarias en el momento de la suscripción del concierto, quedando suspendida la adjudicación de plazas mientras no se acredite el cumplimiento de esa condición.

Para asegurar el adecuado desarrollo de las intervenciones, las Entidades que suscriban el presente Acuerdo de Acción Concertada deberán contar, al menos, con los medios personales y materiales mínimos que se detallan, los cuales, formarán parte de la propuesta presentada por las Entidades solicitantes y, por lo tanto, del concierto o conciertos que se formalicen con aquéllas. Por este motivo, deberán ser mantenidos por las Entidades concertadas durante todo el plazo de vigencia del concierto y cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada y autorizada por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

a) Medios materiales

Las Entidades estarán obligadas a que sus centros dispongan, durante la vigencia del concierto, para el cumplimiento de los objetivos asistenciales previstos en el mismo, de los medios, equipamiento y sistemas informáticos y de comunicaciones, en su caso, necesarios para realizar con eficacia, calidad y garantía, las prestaciones objeto del concierto.

Estarán obligadas así mismo a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en la normativa nacional, autonómica y local que le sea de aplicación y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del servicio concertado.

Para poder concertar plazas en la modalidad de atención residencial, las Entidades solicitantes del Acuerdo de Acción Concertada deberán acreditar la disposición de un centro residencial.

Dada la complementariedad a este recurso del servicio en la modalidad de Piso Tutelado, las Entidades que acrediten la disposición de un centro asistencial deberán acreditar así mismo la disponibilidad de, al menos, un piso tutelado con capacidad suficiente para la prestación de este servicio, con los requisitos que se señalan a continuación, que deberán estar ubicados en alguna localidad de Aragón y deberán estar a disposición de la Entidad por un plazo de, al menos, la duración del concierto.

1.- Residencia: deberá cumplir los siguientes requerimientos,

- Será de obligado cumplimiento la normativa local, autonómica y estatal vigente, para la construcción, instalación, puesta en marcha y funcionamiento de este tipo de instalaciones.
- La Unidad Residencial dispondrá de la autorización administrativa en vigor para la instalación y funcionamiento del centro, expedido por la autoridad competente, así como su inscripción en el Registro de Centros y Servicios correspondiente.
- La Residencia contará con una superficie mínima, por usuario de 15 metros cuadrados.
- Las habitaciones serán compartidas por dos usuarios, o preferentemente individuales.
- Dispondrá de los servicios higiénicos con las adaptaciones oportunas para el tipo de usuarios.
- Dispondrá de salas para el desarrollo de los programas de apoyo, ocupacionales y /o terapéuticos.
- Contará con instalaciones básicas de agua, luz, calefacción, acondicionamiento de aire y teléfono.
- Dispondrá del mobiliario y enseres necesarios, así como equipamiento ofimático preciso para el desarrollo de la actividad objeto de este Acuerdo de Acción Concertada.
- El edificio permitirá el acceso de vehículos de transporte sanitario.
- La Residencia estará exenta de barreras arquitectónicas en sus accesos y recorridos interiores.
- La Entidad concertada dispondrá de servicio técnico permanente y de mantenimiento (preventivo y correctivo), e igualmente, la entidad se responsabilizará de la garantía de calidad de su funcionamiento, siendo de obligado cumplimiento la observancia de la normativa vigente en materia de instalaciones y de seguridad industrial, y el cumplimiento de las inspecciones periódicas establecidas reglamentariamente para cada tipo de instalación.

2.- Piso Tutelado: con una capacidad máxima de hasta 5 personas y que deberá cumplir los siguientes requerimientos,

- Los inmuebles en los que se dispongan las Viviendas Tuteladas se ubicarán dentro del área urbana, y deberán contar con una mínima red de equipamientos y servicios comunitarios de fácil acceso para los usuarios. Sus características físicas serán las siguientes:
 - Superficie mínima por usuario de 15 metros cuadrados.

- Los dormitorios podrán ser compartidos como máximo por 2 personas.
- La sala de estar, cocina, aseo y terrazas, si las hubiera, tendrán la consideración de zona comunes.
- Dispondrán de cédula de habitabilidad o documento equivalente.
- Contarán con instalaciones básicas de agua, luz, calefacción y teléfono.
- Estarán equipados con el mobiliario y los enseres necesarios para constituirse en hogar habitual de sus usuarios.
- Contarán con ventilación e iluminación natural en los dormitorios, cocina y sala de estar.
- La Entidad será responsable de garantizar el buen estado y mantenimiento de las instalaciones y servicios de las viviendas de forma que reúnan las condiciones adecuadas para su correcto uso.

3.- Piso de Autonomía con Centro Ocupacional: con una capacidad máxima de hasta 5 personas y que deberá cumplir los siguientes requerimientos,

- Los inmuebles en los que se dispongan los Pisos de Autonomía se ubicarán dentro del área urbana, y deberán contar con una mínima red de equipamientos y servicios comunitarios de fácil acceso para los usuarios. Sus características físicas serán las siguientes:
 - Superficie mínima por usuario de 15 metros cuadrados.
 - Los dormitorios podrán ser compartidos como máximo por 2 personas.
 - La sala de estar, cocina, aseo y terrazas, si las hubiera, tendrán la consideración de zona comunes.
 - Dispondrán de cédula de habitabilidad o documento equivalente.
 - Contarán con instalaciones básicas de agua, luz, calefacción y teléfono.
 - Estarán equipados con el mobiliario y los enseres necesarios para constituirse en hogar habitual de sus usuarios.
 - Contarán con ventilación e iluminación natural en los dormitorios, cocina y sala de estar.
 - La Entidad será responsable de garantizar el buen estado y mantenimiento de las instalaciones y servicios de las viviendas de forma que reúnan las condiciones adecuadas para su correcto uso.

Los centros ocupacionales dispondrán de las instalaciones adecuadas que permitan garantizar el aprendizaje individual y grupal de los usuarios, así como el desarrollo de las actividades laborales específicas que permitan conseguir que los usuario/as alcancen los mayores niveles de autonomía personal, adaptación y participación en la comunidad.

b) Medios Personales

Teniendo en cuenta la importancia de la personalización de la atención en la definición de la calidad de los servicios de atención a personas bajo medida protectora de la CTDJA, la existencia de personal de atención directa suficiente es considerada uno de los elementos básicos para la definición de la calidad del proyecto.

- El personal mínimo exigido en la modalidad de servicio de Residencia será:

Para el Servicio de Atención Psiquiátrica: a partir de 100 plazas residenciales, una dotación a jornada completa de profesional con Grado en Psiquiatría o Titulación Equivalente.

Para el Servicio de Atención Psicológica: a partir de 100 plazas residenciales, una dotación a jornada completa de profesional con Grado en Psicología o Titulación Equivalente.

A partir de 100 plazas residenciales, una dotación propia a jornada completa de profesional con Grado en Trabajo Social o Titulación Equivalente.

Para el Servicio de Enfermería: por cada 30 plazas residenciales o fracción, una dotación de profesional con Grado en Enfermería, o Titulación Equivalente, a jornada completa.

Para el Servicio de Atención Psiquiátrica: con capacidad inferior a 100 plazas residenciales, una dotación a media jornada de profesional con Grado en Psiquiatría o Titulación Equivalente.

Para el Servicio de Atención Psicológica: con capacidad inferior a 100 plazas residenciales, una dotación a media jornada de profesional con Grado en Psicología o Titulación Equivalente.

Hasta 100 plazas residenciales, una dotación propia a media jornada de profesional con Grado en Trabajo Social o Titulación Equivalente.

Para el Servicio de Enfermería: por cada 30 plazas residenciales o fracción, una dotación de profesional con Grado en Enfermería, o Titulación Equivalente, a jornada completa.

- El personal mínimo exigido en la modalidad de Piso Tutelado será:

Un Auxiliar de Servicio Doméstico por cada cinco plazas, con una dedicación mínima de 15 horas semanales distribuidas de lunes a domingo.

Disponer de los servicios de Psiquiatría, Psicología, Enfermería y Trabajo Social con una dedicación mínima de 8 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, para cada uno de los servicios.

- El personal mínimo exigido en la modalidad de Piso de Autonomía con Centro Ocupacional será:

Un profesional con Grado en Psicología o Titulación Equivalente y de un profesional con Grado en Trabajo Social o Titulación Equivalente, con una dedicación mínima cada uno de ellos de 8 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes.

Dos profesionales con Grado en Educación Social o Titulación Equivalente, con una dedicación mínima de 15 horas semanales, distribuidas de lunes a domingo.

El personal de atención directa deberá ajustarse a la tipología de usuario y al tipo de servicios que se describen en las presentes Bases, debiendo por tanto las Entidades

especificar el personal del que dispondrá para el desarrollo de los servicios objeto del concierto. Detallarán igualmente aquel otro personal que, de acuerdo con su proyecto, consideren necesario para el mejor desarrollo de cada uno de los servicios.

Todo el personal dependerá exclusivamente de las Entidades resultantes del concierto, por cuanto ésta deberá respetar todos los derechos y cumplir con las obligaciones inherentes a su calidad de empresario, respetando las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de las personas con discapacidad, igualdad de género y de Seguridad y Salud en el trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la Entidad concertada no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

En el caso que durante la ejecución del concierto se produzca alguna sustitución en el personal de atención directa adscrito a la ejecución del mismo, la Entidad concertada deberá comunicarlo previamente a la Administración y se acompañará de la fotocopia de su titulación académica, la documentación justificativa de la relación laboral o de servicios entre el trabajador y la Entidad y la declaración responsable del representante legal de la Entidad de que en dicho personal no concurren las circunstancias que sobre incompatibilidades del sector público y privado establece la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas Bases. Dichas sustituciones deberán ser autorizadas por la Administración, y garantizarán en todo momento los mínimos de plantilla estipulados, procediendo en consecuencia a efectuar las oportunas sustituciones del personal titular por concepto de vacaciones, permisos y licencias, excedencias o cualquier contingencia por enfermedad común, accidente de trabajo o enfermedad profesional, u otras que se pudiesen contemplar.

Todo el personal adscrito a la ejecución del Acuerdo de Acción Concertada dependiente de la Entidad concertada, deberá estar dado de alta en la Seguridad Social y estar amparado por el correspondiente contrato de trabajo o de servicios, aplicándose inexcusablemente el Convenio Colectivo de empresa o del Sector de legal aplicación, el Estatuto de los Trabajadores y la Ley General de Seguridad Social a cada uno de los/las trabajadores/as por tipo de labor desempeñada y responsabilidad.

SÉPTIMA.- Procedimiento de facturación y documentación que debe adoptarse para el abono de los servicios

1. El importe del concierto se abonará mensualmente una vez prestado los servicios, objeto del concierto, y aplicando los precios concertados de conformidad con lo establecido en la Orden CDS/515/2018, de 7 de marzo, por la que se establecen los precios de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada, o norma que en lo sucesivo venga a modificarla o sustituirla.

2. Las personas usuarias que ocupen plazas al amparo de este concierto, participarán en la financiación del coste de las mismas, mediante la aportación a la Entidad de las cantidades que les correspondan de conformidad con la Disposición Final Primera de la Orden de 16 de abril de 2015, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se regula el régimen de acceso y adjudicación de plazas de servicios de estancia diurna asistencial, estancia diurna ocupacional y alojamiento,

ofertados por el Gobierno de Aragón y la Resolución de 26 de agosto de 1987, de la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), por la que se regulan los ingresos, traslados, permutas y liquidación de estancias en los Centros Residenciales para Minusválidos, sin que en ningún caso supere la cantidad fijada como coste de la plaza por día, o normas que en lo sucesivo vengan a modificarlas o sustituirlas. En todo caso, el importe a abonar por el usuario, se hará constar en la Resolución de ingreso.

Cada entidad concertada procederá a facturar mensualmente a los usuarios los importes correspondientes a las liquidaciones efectuadas por los servicios prestados, según el copago establecido para cada modalidad, procediendo a la gestión del cobro del mismo. Dicho importe será percibido por la Entidad que haya suscrito el concierto, la cual, una vez sumadas las aportaciones de todos los usuarios de la Residencia, Piso Tutelado y Piso de Autonomía con Centro Ocupacional, descontará esta cantidad del importe que, mensualmente deberá percibir del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Previo justificación por la Entidad de las cantidades pagadas por los usuarios, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales procederá a liquidar la diferencia que resulte entre la cuantía abonada por aquéllos y el precio pactado en el concierto en concepto de plaza ocupada o reservada, según proceda. A este efecto, la Entidad, dentro de los diez primeros días naturales siguientes al mes que corresponda la liquidación, remitirá al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la siguiente documentación:

- Certificación emitida por el titular o persona responsable del Centro, de las cantidades percibidas de los usuarios en su caso, en las que se expresarán los conceptos por los que se les ha liquidado (plaza ocupada/plaza reservada), modalidad de estancia y los días que corresponden a cada uno de los conceptos.
- Estadillo mensual que contenga las incidencias relativas a los usuarios, según modelo confeccionado por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- Factura en la que se describa el objeto de la misma y que contenga todos y cada uno de los requisitos legalmente exigibles, que será conformada por la unidad administrativa responsable de la gestión del presente concierto.

3. La percepción indebida de cantidades por parte del titular del servicio, supondrá la obligación de reintegro de estas cantidades, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en el que se garantice la audiencia del interesado.

OCTAVA.- Causas de resolución, de modificación y revisión del concierto

1. Será causa de resolución del presente concierto, además de las señaladas en el artículo 8 de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, el incumplimiento o pérdida de las características, condiciones y requisitos establecidos en los documentos incluidos en el presente concierto.

2. El Departamento competente en materia de servicios sociales podrá revisar las condiciones técnicas, precios del servicio y número de plazas de oficio o a instancia de la entidad, respetando en todo caso las disponibilidades presupuestarias.

La frecuencia de las posibles revisiones no podrá ser inferior a un año natural.

NOVENA.- Régimen de contratación parcial de las actuaciones concertadas.

Queda prohibida la cesión, total o parcial, de los servicios objeto del acuerdo de acción concertada, excepto cuando la entidad concertada sea declarada en concurso de acreedores con autorización expresa y previa del órgano competente para concertar, que adoptará las medidas precisas para garantizar la continuidad y calidad del servicio.

Las Entidades no podrán subcontratar, en ningún caso, la plantilla mínima de atención directa a la que hace referencia el apartado 2.b) "Medios Personales" del Anexo I de la orden CDS/1350/2018.

Los únicos servicios que podrán contratarse externamente serán los de limpieza y alimentación, así como aquéllos relacionados con el mantenimiento de las instalaciones existentes en los dispositivos asistenciales.

En todo caso, se deberá asegurar la atención de los usuarios en los términos indicados en las bases de convocatoria de este procedimiento y en la legislación vigente, debiendo comunicar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales las subcontrataciones realizadas, así como sus modificaciones a lo largo de la vigencia del presente concierto.

La subcontratación con terceros no alterará en modo alguno la responsabilidad directa de la Entidad concertada. Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración pública por las obligaciones contraídas con ellos por la Entidad concertada como consecuencia de la ejecución del concierto.

DÉCIMA.- Plan de igualdad

La entidad deberá elaborar un plan de igualdad en relación con los trabajadores y colaboradores de la misma que van a ejecutar el acuerdo de acción concertada, con indicadores de evaluación de impacto.

DECIMOPRIMERA.- Facultades de Supervisión.

1. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá inspeccionar al personal y sus trabajos en todo lo que se refiere el concierto y comprobar el servicio realizado cuando lo estime necesario, suscribiendo un acta en el momento de la inspección en la que se señalen las anomalías observadas y que firmará la persona designada por este organismo y el representante de la entidad concertada.

2. La entidad, en la ejecución del concierto y sin perjuicio de su autonomía de gestión, ajustará su funcionamiento a las directrices y normas de carácter general, que dicte el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, en orden a la efectiva coordinación de los recursos y servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DECIMOSEGUNDA.- Comisión de Seguimiento.

Dentro del mes siguiente a la formalización del acuerdo de acción concertada, la Dirección Gerencia del IASS nombrará a la Comisión de Seguimiento de los servicios de acción concertados de la que formarán parte los representantes del órgano de concertación que se designen, en un máximo de tres. En su composición inicial la Dirección Gerencia podrá nombrar un funcionario con categoría de Administrador

Superior que asesorará las decisiones y actuará en las mismas en calidad de secretario. Formarán parte de esta Comisión de Seguimiento el o los representantes, en un máximo de dos, de la entidad o entidades adjudicataria que éstas designen.

La Comisión de Seguimiento elevará informe propuesta relativa a la continuidad del Servicio; mejoras propuestas en la gestión, posibles incumplimientos y sobre la conveniencia de la prórroga, así como podrá proponer las modificaciones necesarias por circunstancias sobrevenidas. Asimismo, dicha Comisión hará propuestas sobre la interpretación de las previsiones contenidas en la presente orden al Órgano de concertación en aquellas situaciones en que existiese conflicto en la interpretación y sobre las cuestiones expresamente encomendadas en la presente disposición. La Comisión de Seguimiento podrá solicitar la información y recabar los informes técnicos que precise para poder llevar a cabo su función.

Además de la reunión anual ordinaria, la Comisión de Seguimiento se reunirá de forma extraordinaria a petición de cualquiera de sus miembros siempre que se produzcan situaciones que requieran de su informe.

Las actas de la Comisión de Seguimiento formarán parte del expediente de concertación.

Anualmente, durante los dos primeros meses del año, la entidad o entidades concertadas deberán presentar ante el Instituto Aragonés de Servicios Sociales una memoria anual donde consten los indicadores de gestión de los procesos técnicos, así como el balance de ingresos y gastos detallados. Dicha memoria formará parte de los documentos informativos para la propuesta relativa a la continuidad del Servicio que deberá emitir la Comisión de Seguimiento anualmente.

DECIMOTERCERA.- Gestión de Calidad.

Al objeto de garantizar la calidad de los servicios, la Entidad implementará sistemas de calidad para mejorar la satisfacción de los usuarios, medir el grado de cumplimiento de los objetivos e identificar las oportunidades de mejora.

Para valorar el grado de cumplimiento de los objetivos y el sistema de calidad, la entidad concertada realizará una evaluación anual durante el primer semestre del año siguiente que presentarán al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

La entidad concertada dispondrá de hojas de reclamación, queja o sugerencias a disposición de los usuarios y enviará al Instituto Aragonés de Servicios Sociales copia de dichas reclamaciones y quejas recibidas en el plazo de una semana o de inmediato si la naturaleza de la reclamación lo aconseja. Todas las reclamaciones o quejas que hagan referencia a la organización, el orden, los servicios internos o incidencias en la atención recibida, habrán de ser contestadas en plazo no superior a treinta días por la Dirección de la Entidad y enviada una copia de dicha contestación al IASS.


La Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, previo informe de la Entidad contestará y/o resolverá las cuestiones que hagan referencia al propio concierto, su naturaleza y alcance. Con independencia de la respuesta dada al interesado, el IASS podrá disponer inspecciones o actuaciones relativas a la reclamación o queja recibida.

DECIMOCUARTA: Jurisdicción competente y aplicación supletoria.

La Jurisdicción Contencioso-administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la formalización de este concierto y también las surgidas entre las partes sobre la interpretación, la modificación, el cumplimiento, los efectos y la extinción.

En todo lo no previsto en este acuerdo, serán de aplicación supletoriamente, para resolver las lagunas y dudas que puedan presentarse, la Orden CDS/1350/2018, de 26 de julio, y los preceptos de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario y demás disposiciones de aplicación.

Para la debida constancia de lo convenido, se firma el presente concierto por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio mencionados.

<p>LA CONSEJERA DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES</p>  <p>Consta la firma</p> <p>Fdo: D^a María Victoria Broto Cosculluela</p>	<p>EJEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL</p> <p>EJEA SOC/COOP. DE INIC. SOCIAL C/Nº. 50.212.414</p> <p>Consta la firma</p> <p>Fdo: D^a Alicia Lampérez Hernández</p>
--	---